

LA SUPRESION DEL ADUANA Y PORTAZGO DE JAEN EN 1491

TOMAS QUESADA QUESADA

La mayoría de los trabajos publicados sobre portazgos medievales se centran en el estudio de los aranceles por los que se rigieron¹, unos haciendo mayor hincapié en la lexicografía de los productos que aparecen en los distintos aranceles; otros insistiendo sobre los tipos de productos gravados, derivando de ahí las principales actividades económicas de la ciudad en cuestión; y otros en las distintas cantidades pagadas por los diversos productos y las rentas producidas por ellos. En este trabajo no abordaremos ninguno de estos aspectos ya que no disponemos del arancel utilizado en el portazgo de Jaén². Nos vamos a centrar en el estudio de la propiedad del portazgo, aduana y almojarifazgo de la ciudad desde que fue concedido por Enrique IV al Maestre de la Orden de Calatrava, don Pedro Girón, hasta la anulación de estos derechos tras la venta que hizo su último propietario, don Alonso de Carvajal, señor de Jódar, al concejo de la ciudad después de que los enfrentamientos entre ambos motivara la intervención real, que obligó a llegar a un acuerdo que se concretó en la venta y supresión de estos derechos.

A pesar de la relativamente abundante documentación existente sobre este tema, en la bibliografía existente sobre el concejo y ciudad de Jaén el portazgo de la ciudad no ha sido objeto de estudio, y casi ni siquiera de mención alguna. Incluso en la recientemente publicada *Colección Diplomática de Jaén* el portazgo de la ciudad pasa inadvertido³. Creemos, por lo tanto, que estas páginas pueden contribuir a un mejor conocimiento del concejo de Jaén en los últimos años del siglo XV.

1. Entre ellos podemos citar a M. González Jiménez, "Aranceles cordobeses de portazgo. Aportación al vocabulario del comercio medieval", *E.H.A.M.* I (1981) 45-54; M. Gual Camarena, "Arancel de lezdas y peajes del reino de Valencia (siglo XV)", *A.H.E.S.* I (1968) 657-690; también de este mismo autor "Peaje fluvial del Ebro (siglo XII)", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón* VIII (1967), 155-188; J. L. Martín, "Portazgos de Ocaña y Alarilla", *A.H.D.E.* XXXII (1962) 519-526; J. Pérez Fernández-Figares, "Arancel de los Portazgos de la Orden de Santiago a fines del siglo XV", *C.E.M.* I (1973) 83-92.

2. Seguramente sería el que los Reyes Católicos otorgaron al obispado de Jaén a fines del siglo XV y que se aplicó a la ciudad de Baeza a partir de 1501, vid. mi trabajo "El arancel de portazgo de Baeza de fines del siglo XV" *B.I.E.G.* (en prensa).

3. J. Rodríguez Molina y otros, *Colección Diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*, Jaén, 1985.

1.- El aduana y portazgo de Jaén en la segunda mitad del siglo XV

Dentro de la política de Enrique IV de encumbrar con distintas mercedes a sus partidarios y favoritos, hemos de encuadrar las donaciones que éste hiciera en los primeros años de su reinado a uno de ellos en el reino de Jaén.

Las relaciones de Enrique IV con este reino provienen de antiguo, desde que su padre, Juan II, le cediera el gobierno de este reino en calidad de infantazgo después de 1445. Desde entonces Enrique IV debió de tomar contacto estrecho con la realidad de este reino y, por ello, no es de extrañar que algunos de sus más significados partidarios, encumbrados por él, como el Condestable de Castilla don Miguel Lucas de Iranzo y el duque de Alburquerque, y efímero maestre de la Orden de Santiago, don Beltrán de la Cueva, procedan de este reino. También las rentas producidas en el reino de Jaén fueron utilizadas por Enrique IV para premiar a los nobles adictos a él. Este es el caso del aduana, portazgo y almojarifazgo de Jaén que nos va a ocupar en este trabajo.

Los derechos del aduana, almojarifazgo y portazgo de la ciudad de Jaén, junto con otros relacionados también con distintos derechos comerciales y de paso, fueron objeto de mercedes por parte de Enrique IV a uno de los nobles castellanos adicto a él en los primeros años de su reinado, y aún antes, cuando siendo infante de Castilla se encontraba enfrentado a don Alvaro de Luna. Se trata del hermano de don Juan Pacheco, marqués de Villena, don Pedro Girón, nombrado maestre de la Orden de Calatrava tras la batalla de Olmedo en 1445.

Al poco tiempo de subir al trono, en 1456, Enrique IV donó a don Pedro Girón importantes rentas del obispado de Jaén, relacionadas todas ellas con los distintos derechos comerciales y de paso que se cobraban en este obispado. Concretamente le hizo merced de los portazgos de Baeza y Ubeda, el diezmo y medio diezmo de lo morisco de los *puertos secos* del obispado de Jaén, más el de Quesada⁴ y el portazgo, almojarifazgo y aduana de la ciudad de Jaén junto con la escribanía de la *renta de los diez maravedís al millar* del obispado de Jaén.

Estos bienes cedidos a don Pedro Girón por Enrique IV debieron de hacer de él un personaje importante entre los nobles e hidalgos del reino de Jaén, puesto que junto con ellos don Pedro disponía en este reino de las grandes posesiones de la Orden de Calatrava y también, ésta a título personal, llegó a poseer la importante villa y castillo de Jódar, que pasó a su poder poco después de 1460 por compra a su dueño el conde de Plasencia⁵. El poder que le debieron de conferir en este reino la posesión de todos estos bienes, unos a título privado y otros como maestre de la Orden de Calatrava, hicieron posible que algunos hidalgos y miembros de la pequeña nobleza jiennense se acercasen a él para conseguir algún beneficio.

Uno de ellos será el regidor baezano Día Sánchez de Carvajal, que acabará por ser el *factotum* del maestre de Calatrava en el reino de Jaén y que acabará, también, detentando las posesiones de don Pedro Girón en el reino de Jaén.

Día Sánchez de Carvajal, descendiente de los famosos hermanos Carvajal, mandados arrojar desde la Peña de Martos por Fernando IV, era jefe de su linaje en Baeza y *cabeza de bando* en las

4. La mención expresa que se hace siempre que se habla de los *puertos secos* al de Quesada se debe a que esta villa, a pesar de pertenecer a Ubeda desde 1331, eclesiásticamente siguió perteneciendo al arzobispado de Toledo, como todo el Adelantamiento de Cazorla, al que había pertenecido hasta esa fecha.

5. Archivo de los Duques de Frías, Casa de Pacheco, caja 1, n.º 22.

disputas nobiliarias que sacudían a la ciudad desde los tiempos de su abuelo homónimo, D^{ía} Sánchez de Carvajal el Viejo, señor de Tobaruela, regidor de la ciudad, caudillo del pendón de Baeza y alcaide de Baños, en los años treinta del siglo XV.

Entrado en la comitiva de don Pedro Girón, D^{ía} Sánchez de Carvajal, a quien siempre el maestre denomina su *criado*, pronto fue escalando puestos en el favor de don Pedro, quien le fue haciendo distintas mercedes con el paso del tiempo hasta transferirle todos sus intereses en Jaén con motivo de la guerra civil de 1465, gracias a una licencia que para disponer libremente de sus bienes le otorgó Enrique IV el 22 de marzo de 1457 en Vitoria⁶.

La primera merced de la que tenemos noticia data del 27 de julio de 1462 y la realizó con motivo del casamiento de D^{ía} Sánchez de Carvajal con doña María de la Cueva, hija de don Diego de la Cueva, vizconde de Huelma desde 1465, y hermana de don Beltrán de la Cueva⁷, y consistió en la donación de los portazgos de Ubeda y Baeza y sus términos⁸, previa petición de permiso a Enrique IV el 10 de julio del mismo año⁹, y remisión de un albalá del rey a sus contadores mayores dándoles cuenta del traspaso de los portazgos de estas dos ciudades a D^{ía} Sánchez de Carvajal el 17 de julio¹⁰. Y también, con fecha 22 de julio, don Pedro Girón otorga una carta de juramento asegurando a D^{ía} Sánchez de Carvajal que bajo ningún concepto revocará esta merced que le hace¹¹. De esta donación, finalmente, Enrique IV el 12 de septiembre de 1464 le dio su carta de privilegio fechada en Medina del Campo¹².

Poco tiempo después le nombró alcaide del castillo de Jódar, que recientemente había comprado, por el cual D^{ía} Sánchez de Carvajal le prestó pleito homenaje el 17 de marzo de 1463¹³. A partir de 1464, cuando se inicia la lucha entre Enrique IV y la nobleza acaudillada por don Juan Pacheco y don Pedro Girón, que el año siguiente se convertiría en una abierta guerra civil tras la *farsa de Avila*, D^{ía} Sánchez de Carvajal realizó un gran papel en la tarea de sumar para la causa nobiliaria las ciudades de Ubeda y Baeza y los castillos de su entorno, destacando sobre todo en la conquista del alcázar de Ubeda, que se encontraba en poder de los Cueva.

El protagonismo alcanzado por D^{ía} Sánchez de Carvajal en el reino de Jaén en el transcurso de esta guerra hizo que don Pedro Girón le hiciera merced en 1465 de las posesiones que nueve años antes le cediera a él Enrique IV, seguramente para aumentar su prestigio y poderío económico y militar y, posiblemente también, para incitarle a la conquista de la ciudad de Jaén, que aún seguía en el poder del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo, partidario de Enrique IV, y en donde radicaban muchos de estos bienes.

6. A.G.S., M. y P., leg. 104, 77 y también en A. Ch. Granada, cab. 512, leg. 2344, pieza n.º 12, fol. 121-123.

7. Este parentesco entre D^{ía} Sánchez de Carvajal y los Cueva no se tradujo en alianza política, puesto que los Carvajal lucharon a favor del príncipe don Alfonso, mientras los Cueva lo hicieron a favor de Enrique IV. Y esta enemistad perduró con el tiempo, llegando a su punto álgido con el asesinato de don Luis de la Cueva en 1520 a instigación de Diego de Carvajal, nieto de D^{ía} Sánchez.

8. *...como nos, don Pedro Giron... aviendo acatamiento a los muchos e buenos e leales seruiçios que vos Diego de Caravajal... para ayuda a vuestro casamiento... otorgamos a vos... los nuestros portadgos de las çibdades de Vbeda e Baeça e de sus tierras e terminos...*, A. Ch. Granada, cab. 3, leg. 1097, pieza n.º 1-IV, fol. 42.

9. A.G.S., M. y P., leg. 104, 77; y A. Ch. Granada, cab. 3, leg. 1097, pieza n.º 1-X.

10. *Ibidem*.

11. A. Ch. Granada, cab. 3, leg. 1097, pieza n.º 1-IV, fol. 49-51.

12. A.G.S., M. y P., leg. 104, 77 y A. Ch. Granada, cab. 3, leg. 1097, pieza n.º 1-X.

13. Archivo de los Duques de Frías, Casa Pacheco, caja 1, n.º 25.

El 22 de octubre de 1465 el maestro de Calatrava le donó las rentas del diezmo y medio diezmo de lo morisco del obispado de Jaén, más el puerto de Quesada, y la escribanía de la *renta de los diez maravedies al millar* de todo el obispado, excepto el diezmo y medio diezmo de lo morisco del puerto de la ciudad de Jaén¹⁴, junto con una carta de juramento similar a la que otorgó con motivo de la donación de los portazgos de Ubeda y baeza¹⁵; y el 12 de diciembre del mismo año le confirmó esta donación, a la que añadió también el portazgo y almojarifazgo de la ciudad de Jaén¹⁶, previa petición al príncipe don Alfonso de permiso para poder hacerlo, petición que es puramente simbólica puesto que lleva la misma fecha que la donación, 12 de diciembre¹⁷. Y también con la misma fecha del 12 de diciembre otorga el maestro otra carta de juramento en la que se compromete a no ir nunca contra estas mercedes que ha hecho a Día Sánchez de Carvajal¹⁸.

Pero no fueron éstas las únicas mercedes que don Pedro Girón hizo a su *criado* Día Sánchez de Carvajal. En una fecha indeterminada el maestro de Calatrava le cedió las tercias de la ciudad de Baeza y su arciprestazgo puesto que en Olmedo el 24 de agosto de 1467 el príncipe don Alfonso, titulándose rey, otorga una provisión para Día Sánchez de Carvajal confirmando la donación de estas rentas que le hiciera anteriormente don Pedro Girón¹⁹. Y posteriormente, el 5 de octubre del mismo año en Segovia le otorgó su carta de privilegio de las tercias de Baeza y su arciprestazgo²⁰. Y también antes de morir el maestro de Calatrava le debió de donar a Día Sánchez de Carvajal el castillo y villa de Jódar; aunque no disponemos de ningún documento en este sentido, el hecho de que desde 1466 Día Sánchez de Carvajal se titulase y actuase como señor de Jódar, sin que nadie le contradijese, parece probarlo.

Tras la muerte del maestro de Calatrava don Pedro Girón en 1466 parece que la lealtad de Día Sánchez de Carvajal hacia el bando encabezado por don Juan Pacheco, marqués de Villena, flaqueó. Cuando el ya señor de Jódar se encontraba cercado en Baeza por las tropas de su cuñado Juan de la Cueva y del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo, el marqués de Villena acudió en su ayuda logrando levantar el cerco a que estaba sometida Baeza. Pero algo debió de sospechar de la lealtad de Día Sánchez de Carvajal, posiblemente una connivencia con su cuñado Juan de la Cueva, como apunta la *Crónica de Iranzo*²¹, por lo cual don Juan Pacheco lo prendió, enviándolo preso a la fortaleza de Belmonte²².

14. A. Ch. Granada, cab. 512, leg. 2344, pieza n.º 12, fol. 87-93.

15. *Ibidem*, fol. 93-95.

16. *...otorgo e conosco que vos fago propia graçia e donaçion no reuocable... del portadgo e almozarifadgo de la çibdad de Jahen e del diesmo e medio diesmo de lo morisco del dicho obispado con el puerto de Quesada e la escrivania de las rentas de los dies marauedis al millar del dicho obispado con todas las rentas e pechos e derechos e cosas a lo susodicho anexas e pertenecientes en qualquier manera...*, A.G.S., M. y P., leg. 12, fol. 153.

17. A.G.S., M. y P., leg. 12, 153; leg. 104, 77 y A. Ch. Granada, cab. 512, leg. 2344, pieza n.º 12, fol. 125-126.

18. *Ibidem*.

19. *...por quanto el mi muy amado don Pedro Giron... fiso merçed a Dia Sanches de Caruajal de las terçias de la çibdad de Baeça e su tierra e arçiprestadgo... tengo por bien e es mi merçed de le confirmar e por la presente le confirmo la dicha merçed...*, A.G.S., M. y P., leg. 104, 77.

20. *Ibidem*, fol. 235-236.

21. *Pasando estas cosas asi, como despues quel maestro don Pedro Giron murio, Diego de Caruajal e Juan de Mendoza, su hermano, sus criados, quedaron y estauan apoderados en la çibdad de Baeça y su alcaçar, con otros de su maluada opinion, contra el dicho señor rey, don Juan de la Cueva trato con el dicho señor Condestable que poderosa-*

Pero poco tiempo duró esta enemistad entre ambos, ya que en 1467 Día Sánchez de Carvajal volvía al favor del marqués de Villena, quien sirvió de intermediario entre su sobrino don Alfonso Téllez Girón, conde de Ureña, y el señor de Jódar para que aquél le reconociese a éste las donaciones que su padre le había hecho en los años anteriores. El 14 de octubre de 1467 don Alfonso Téllez Girón otorgó una carta dirigida al príncipe don Alfonso comunicándole que confirmaba a Día Sánchez de Carvajal la posesión de todos los derechos, bienes y otras mercedes que su padre le había hecho²³, lo que el príncipe aprobó e hizo saber a sus contadores mayores por su albalá del 20 de octubre del mismo año²⁴; y el 28 de octubre el conde de Ureña otorgaba su confirmación a Día Sánchez de Carvajal²⁵. Y, finalmente, el 29 de noviembre del mismo año el marqués de Villena sale como fiador ante el señor de Jódar de que sus sobrinos cumplirán todo lo pactado con él²⁶.

2.- El conflicto entre el concejo de Jaén y los Carvajal por el aduana y portazgo de Jaén

Aunque en los años siguientes Día Sánchez de Carvajal tuvo algunos problemas para mantener su poder sobre parte de los bienes que le fueron donados por don Pedro Girón y otros de su patrimonio familiar debido a que fue objeto, una vez restablecida la paz en el reino en 1469, de la confiscación de ellos y destituido de su oficio de regidor de Baeza con motivo de una querrela que contra él mantuvo el otro linaje que se disputaba el control de la ciudad, encabezado por Juan de Benavides, quien consiguió por una sentencia del licenciado Juan del Campo que le fuesen adjudicados a él y a sus partidarios²⁷, el aduana, portazgo y almojarifazgo de la ciudad de Jaén no se encontraban entre estos bienes que le fueron confiscados, y quedaron ya definitivamente en su poder.

Pero la posesión de estos derechos era puramente teórica puesto que desde que en 1465 le fueran donados por don Pedro Girón, la ciudad de Jaén se encontraba en poder del Condestable don

mente quisiese yr a Baeça, y que yendo se le daría la dicha çibdad, e se cobraria el alcaçar della, por quel tenia çierto trato sobrello con el dicho Diego de Caruajal, su çuñado..., Relación de los fechos del muy magnífico e más virtuoso señor el señor don Miguel Lucas, muy digno condestable de Castilla, ed. J. M. CARRIAZO, *Col. Crón. Esp.*, III, Madrid, 1940, p. 313.

22. *Ibidem*, p. 326.

23. A.G.S., M. y P., leg. 12, 153; leg. 104, 77 y A. Ch. Granada, cab. 512, leg. 2344, pieza n.º 12, fol. 128-129.

24. A.G.S., M. y P., leg. 12, 153.

25. *Ibidem*.

26. *...por la presente vos aseguramos, juramos e prometemos... que faremos que los dichos maestre de Calatrava y conde de Ureña e don Juan, nuestros sobrinos, e cada vno dellos guarden e cunplan e mantengan los dichos capitulos fechos y concordados con los dichos Dia Sanchez de Carvajal e frey Juan de Mendoza y con sus hermanos...*, publ. E Toral Peñaranda, *Ubeda, 1442-1510*, Madrid, 1975, p. 113.

27. 1473, junio 23. Madrid. A.G.S., M. y P., leg. 42, 96. Es una provisión de Enrique IV en la que le hace merced del portazgo de Baeza. Y los otros bienes que le fueron confiscados los conocemos a través de una provisión de los Reyes Católicos fechada en Valladolid el 25-IV-1475 (A.G.S., P.R., leg. 59, 161) en la que ordenan a los bachilleres Juan de Vergara y Gonzalo de Molina que hagan justicia a Día Sánchez de Carvajal, que se queja de que Juan de Benavides y otros parientes y partidarios suyos le habían ocupado, en virtud de la sentencia del licenciado Juan del Campo, diversos bienes, concretamente la villa de Tobaruela, unas casas en Linares y otras en Baeza, el cortijo del Gamonar, 3 ruedas de molino en el Guadalquivir, 2 majuelos grandes y 1 pequeño, 3 colmenares, su oficio de regidor y otras casas en Baeza.

Miguel Lucas de Iranzo, partidario de Enrique IV, mientras que Día Sánchez de Carvajal militaba en el bando opuesto. Por ello el Condestable no le permitió en ningún momento que hiciese efectivo su dominio sobre el aduana, portazgo y almojarifazgo de la ciudad, y, más aún, ordenó suprimirlo, como queda claramente reflejado en una ejecutoria dictada el 30 de marzo de 1485, una vez finalizado el pleito entre el concejo de Jaén y Día Sánchez de Carvajal sobre la posesión de estos derechos²⁸, en la que el procurador del concejo de la ciudad, en un determinado momento dice *...avia veynte años y mas tienpo que se quyto el aduana de la dicha çibdad y desde aquel tienpo los vesynos y moradores della con sus arrabales, exentes e vinientes a la dicha çibdad avían seydo y eran francos e no avian pagado ni pagavan el dicho portadgo ni almoxarifadgo...*²⁹. Veinte años, lo que nos sitúa en 1465, fecha en la que le fue hecha a Día Sánchez de Carvajal la merced, y fecha también en la que estalló la guerra civil entre Enrique IV y el príncipe don Alfonso.

Por ello cuando se firmó el *pacto de los Toros de Guisando* que ponía fin, momentáneamente, a la guerra, el señor de Jódar se apresuró a pedir al rey que ordenase al concejo de Jaén que le entregase la posesión del portazgo, almojarifazgo y aduana de la ciudad, lo que éste hizo mediante una provisión suya enviada al concejo de Jaén fechada en Guadalcanal el 26 de agosto de 1469³⁰. Orden que, no obstante, no fue cumplida por el concejo de Jaén, teniendo Enrique IV que enviar desde Segovia una sobrecarta instándole al cumplimiento de su provisión anterior, el 9 de junio de 1474³¹.

Ante esta reiterada negativa del concejo de Jaén a entregar a Día Sánchez de Carvajal el aduana, portazgo y almojarifazgo de la ciudad, el señor de Jódar interpuso un pleito contra el concejo ante el Consejo Real, del que se conserva la carta ejecutoria citada³². Este pleito debió de comenzar en 1476 puesto que, teniendo en cuenta que la merced fue hecha a Día Sánchez de Carvajal en 1465, en este ejecutoria, que recoge todo el desarrollo del proceso, en un determinado momento el procurador del concejo de Jaén, Alonso de Jerez, dice *...podia aver honze años quel maestre don Pero Giron le abia fecho donasçion del dicho portadgo y almoxarifadgo al dicho Dia Sanches...*³³.

La defensa de la ciudad en estos momentos se basaba, aparte de la reivindicación de antiguos privilegios y la cercanía de la ciudad a la tierra de moros, que provocaba que ésta tuviese que ser abastecida desde fuera³⁴, en que Día Sánchez de Carvajal no había obtenido de Enrique IV su carta de privilegio de los derechos en litigio. Por ello el señor de Jódar se apresuró a obtener la carta de privilegio de los Reyes Católicos. El 23 de diciembre de 1477 los reyes envían un albalá a

28. A. Ch. Granada, cab. 512, leg. 2344, pieza 12, fol. 64-75.

29. *Ibidem*, fol. 68 v.

30. A.G.S., M. y P., leg. 104, 77 y A. Ch. Granada, cab. 512, leg. 2344 pieza 12, fol. 123-124.

31. *Ibidem*, *Ibidem*, fol. 124-125.

32. A. Ch. Granada, cab. 512, leg. 2344, pieza 12, fol. 64-75.

33. *Ibidem*, fol. 68 v.

34. *...la dicha çibdad de Jaen, su parte, era libre y franca de pagar el dicho portadgo y almoxarifadgo... porprevillejo e previllejos de los reyes de gloriosa memoria, nuestros progenitores..., Ibid.*, fol. 65 r; *...se provava que la dicha çibdad estava tan metyda hazia tierra de moros que partian terminos con la çibdad de Granada y estava los lugares de moros a dos o tres leguas de la dicha çibdad y por esta cabsa como los labradores no osavan labrar en los terminos de la dicha çibdad no se cogian las cosas de proveymiento e mantenimiento que para el basteçimiento desta dicha çibdad e por esta cabsa como las cosas que heran neçesarias para ello se levavan de acarreo de las otras çibdades e villas e lugares destes nuestros reynos..., Ibid.*, fol. 69 r y v.

sus contadores mayores para que asienten en sus libros a Día Sánchez de Carvajal el portazgo y almojarifazgo de Jaén, y otras mercedes, aunque éste no hubiese sacado carta de privilegio de Enrique IV *por ciertas ocupaciones que tuvo*³⁵; y el 30 de enero de 1478 don Fernando envió una cédula a sus contadores mayores para que expidiesen al señor de Jódar la carta de privilegio del portazgo y almojarifazgo de Jaén³⁶, lo que éstos hicieron el 9 de febrero de 1478 en Sevilla³⁷.

No obstante, el pleito entre Día Sánchez de Carvajal y el concejo de Jaén se prolongó hasta 1485, fecha en la que se dictó sentencia definitiva y carta ejecutoria en la que se reconocía al señor de Jódar su derecho a llevar las rentas del portazgo, almojarifazgo y aduana de la ciudad de Jaén, y condenan al concejo de la ciudad a que le pagase las costas, que fueron tasadas en 30.230 maravedíes³⁸.

El concejo jiennense se vio obligado, por tanto, a permitir que Día Sánchez de Carvajal cobrase las rentas del aduana, portazgo y almojarifazgo de la ciudad, pero no por ello cejó en su empeño de suprimir este gravamen que pesaba sobre las mercancías que entraban y salían de la ciudad. Una vez muerto Día Sánchez de Carvajal en el cerco de Málaga en 1487 el concejo de Jaén volvió a sus pretensiones, ahora contra el hijo de aquél, Alonso de Carvajal, aunque ahora los argumentos van a ser distintos.

En Valladolid el 3 de enero de 1489 los reyes expiden una provisión al licenciado Juan del Campo para que investigue los abusos que, según el concejo de Jaén, habían cometido los arrendadores de Alonso de Carvajal en el cobro del portazgo y aduana de Jaén. Concretamente, que los arrendadores no tenían arancel por el que cobrar los derechos y en vez de utilizar el antiguo, que era *liuiano*, usaban el que tenía doña Teresa de Torres, viuda del Condestable Íranzo, en el término de la ciudad, que era mucho más gravoso; que desde hacía dos años cobraban también la veintena de las bestias y habían intentado, además, cobrar otros derechos que antiguamente no se pagaban; y que todo ello lo habían conseguido sobornando a un alcalde de la ciudad³⁹. A estas acusaciones Alonso de Carvajal respondió diciendo que la veintena iba incluida desde antiguo en el portazgo y que en lo referente al arancel había sido el concejo de la ciudad el que se lo había arrebatao a sus arrendadores para después protestar ante los reyes de que no lo tenían⁴⁰.

Y yendo más allá de lo ordenado por los reyes, el concejo de Jaén mandó pregonar públicamente que nadie pagase a los arrendadores de Alonso de Carvajal la veintena de las bestias, de lo cual el señor de Jódar protestó ante los reyes, puesto que esta decisión fue tomada sin ser él oído ni vencido en juicio, y se queja también de que hubiese sido comisionado este caso al licenciado Juan del Campo, que le era *sospechoso* porque, recordemos, fue el mismo que había confiscado los bie-

35. A.G.S., M. y P., leg. 104, 77 y A. Ch. Granada, cab. 512, leg. 2344, pieza 12, fol. 120-121.

36. *Ibidem*, *Ibidem*, fol. 121.

37. *Ibid.*, *Ibid.*, fol. 120-133.

38. A. Ch. Granada, cab. 512, leg. 2344, pieza 12, fol. 64-75.

39. *disiendo no tener alansel dello lo fiso cojer e se cogia por otro alansel por el qual se coje agora otro portadgo que en el termino de la dicha çibdad tiene la dicha condesa doña Theresa de Torres e que demas desto de dos años a esta parte los arrendadores del dicho portadgo yntenaron de leuar e leuauan veyntena de las bestias que en la dicha çibdad se vendian, lo qual dis que se leuo por fauor de vn alcalde que a la sason era por çiertos marauedis que le fueron dadós...*, A.G.S., R.G.S., I-1489, fol. 168.

40. *...diz que la dicha çibdad fizo tomar al arrendador del dicho Alonso de Carvajal el alançes por donde los dichos derechos se leuan e cobran e que despues se venieron a quejar ante nos diziendo aquello ser nueva ynpusiçion...*, A.G.S., R.G.S., I-1489, fol. 281.

nes de su padre en los últimos años del reinado de Enrique IV, por lo que los reyes nombran al baezano Ruy Díaz de Mendoza como acompañado del licenciado Juan del Campo para las pesquisas que se debiesen de hacer en este caso⁴¹, lo que éste no tuvo en cuenta y siguió actuando solo, por lo que los reyes hubieron de invalidar posteriormente, a petición de Alonso de Carvajal, todos los autos que había hecho en esta cuestión⁴².

Pero la actuación de estos dos pesquisadores no tuvo ningún resultado puesto que en 1490 se vuelven a reproducir los hechos, por lo que los reyes comisionan ahora con el mismo fin al bachiller Juan de Torquemada, juez de residencia de Jaén, el 6 de abril⁴³. Este nuevo pesquisador tampoco pudo solucionar el conflicto, que se agravaba por momentos: sólo diez días después de comisionado Juan de Torquemada, el 16 de abril, los reyes le envían una requisitoria ordenándole que restituya a Alonso de Carvajal el aduana de la ciudad puesto que *...agora de pocos dias a esta parte el liçençiado Françisco Manuel, alcalde que fue de la dicha çibdad, syn le llamar ni oyr diz que de fecho e contra derecho fizo apregonar en la dicha çibdad no le acudiesen con los dicho derechos pertenesçientes a la dicha aduana e dis que echo e mando echar fuera della a la persona que tenia puesta para coger los dichos derechos...*⁴⁴.

3.- El arbitraje real: concordia para la venta y supresión del aduana y portazgo de Jaén

Llegado a este punto el conflicto entre el concejo de Jaén y Alonso de Carvajal se hizo necesario que los reyes interviniesen en el asunto antes de que cobrase mayores proporciones. En una fecha indeterminada entre abril de 1490 y enero de 1491 ordenaron la supresión del aduana y otros derechos que Alonso de Carvajal cobraba en la ciudad de Jaén y llaman a su presencia al señor de Jódar y a representantes del concejo de Jaén, concretamente un veinticuatro y un jurado de la ciudad, para que lleguen a un acuerdo sobre la cantidad que el concejo de la ciudad debe de pagar a Alonso de Carvajal por la supresión del aduana y portazgo de Jaén⁴⁵.

Finalmente, el 11 de marzo de 1491 en Sevilla, ciudad en la que se encontraba la corte en aquellos momentos, Alonso de Carvajal y los apoderados del concejo de Jaén, Fernando Mejía, veinticuatro de ciudad, y Diego Ordóñez, jurado, llegan a un acuerdo ante el doctor Juan de Alcocer y el bachiller Pedro de la Torre, miembros del Consejo Real, en los siguientes términos⁴⁶:

- Alonso de Carvajal renuncia y traspasa al concejo de Jaén el aduana, portazgo y todos los derechos que tiene a cobrar el almojarifazgo de Jaén.
- El concejo de Jaén se compromete a pagarle a cambio dos *cuentos* de maravedies en un plazo de cinco años, en dos pagas anuales (el 30 de junio y el 31 de diciembre), puestas a sus costas en el convento de San Francisco de Jaén.
- El concejo de Jaén, además, da por libre a Alonso de Carvajal de un juro de 12.000 maravedies anuales que tenía situados en el aduana de la ciudad y se hace cargo, por otra parte, de un juro de

41. 1489, enero 22. Valladolid, A.G.S., R.G.S., I-1489, fol. 159.

42. 1489, enero 26. Valladolid, A.G.S., R.G.S., I-1489, fol. 281.

43. A.G.S., R.G.S., IV-1490, fol. 224.

44. A.G.S., R.G.S., IV-1490, fol. 93.

45. A.G.S., R.G.S., I-1491, fol. 220.

46. A. Ch. Granada, cab. 512, leg. 2344, pieza 12, fol. 27-30.

3.000 maravedíes anuales que tenía situados en ella la iglesia mayor de Jaén y de otro de 2.000 maravedíes que tenía el monasterio de Santa Clara de Jaén.

— Por otra parte, el concejo de Jaén ha de pagar al señor de Jódar, en concepto de la renta que debía producir el aduana de la ciudad durante los cinco años que duraría el pago, 100.000 maravedíes anuales, que era la rentabilidad media de ella⁴⁷, puesto también en el convento de San Francisco.

— Como garantía del pago el concejo de Jaén empeña sus bienes, especialmente los cortijos de La Mancha, Letraña, Torre del Moral y Lerix.

— Por cada uno de los cinco años en que el concejo pagare los 400.000 maravedíes correspondientes, se descontarán 20.000 maravedíes, es decir, se descuenta un 5%, podríamos decir que “por pronto pago”; y además por cada 200.000 maravedíes que paguen a Alonso de Carvajal se han de descontar otros 10.000 maravedíes, acumulables anualmente, en concepto de la progresiva amortización del aduana y portazgo.

En conjunto, por tanto, de los 2.500.000 maravedíes que el concejo de Jaén habría de pagar a Alonso de Carvajal, se descuenta un total de 200.000 maravedíes (un 8% del total), siendo la cantidad finalmente pagada realmente de 2.300.000 maravedíes.

— Se nombran tres jueces ejecutores que han de supervisar las pagas y posibles embargos al concejo de Jaén en caso de incumplimiento de los plazos de pago. Estos son el comendador Mendoza, tío de Alonso de Carvajal, el corregidor que fuese de Baeza y Carlos de Biedma.

— Desde la fecha de la capitulación en dos meses el concejo de Jaén puede elegir entre pagar los dos *cuentos* de maravedíes en metálico a los plazos señalados o bien pagarle parte o la totalidad de ellos en heredamientos que no sean *molinos ni heredad de grangería* y cuya cuantía oscile entre 50.000 y 100.000 maravedíes. Es decir, que la ciudad en vez de pagarle a Alonso de Carvajal el aduana y portazgo de la ciudad se reserva el derecho a mantenerle la renta que ésta generaba (100.000 maravedíes anuales), o bien parte de ella (hasta la mitad, 50.000 maravedíes) en otras rentas de la ciudad.

— Las dos partés piden a los reyes que aprueben esta capitulación.

— Y, finalmente, se establece que en 20 días se den los *recabdos* necesarios.

Los plazos y acuerdos tomados en esta capitulación fueron escrupulosamente cumplidos por ambas partes. Antes de finalizar los veinte días de plazo para formalizar la venta y otorgar las cartas y fianzas necesarias, el 2 de marzo de 1491, en las casas del cabildo del concejo de Jaén, ante el bachiller Juan de Torquemada, teniente de corregidor de la ciudad, los caballeros veinticuatro, jurados y personero de la ciudad, el señor de Jódar Alonso de Carvajal hizo solemne entrega al concejo de la ciudad del portazgo, aduana y almojarifazgo otorgándoles carta de venta de estos derechos en las condiciones estipuladas en la capitulación del 11 de marzo, jurando solemne-mente ante el bachiller Juan de Torquemada, y seguidamente rindió pleito homenaje, para mayor firmeza y corroboración de la venta, en manos de Fernando Mejía, caballero veinticuatro de Jaén⁴⁸.

Inmediatamente después el concejo de la ciudad ordenó suprimir el aduana, portazgo y almojarifazgo ordenando que se pregonase públicamente en la plaza de Santa María de Jaén, acto al

47. En relación con la rentabilidad del aduana y portazgo de Jaén se puede comparar esta cifra de 100.000 maravedíes anuales que renta en 1491 con los 60.000 que rentaba en 1475, pues en la ejecutoria del pleito anterior, el de 1485, se dice, refiriéndose a unos diez años antes: ...y que ansimismo provava que dicho portadgo avia valido cada vno de los dichos años sesenta mill maravedis..., *Ibidem*, fol. 67 v.

48. *Ibid.*, fol. 26-35.

que asistieron como testigos Alonso de Carvajal y su tío Pedro Sánchez de Carvajal⁴⁹. A renglón seguido le pidieron a Alonso de Carvajal que les diese su mandamiento para tomar posesión realmente del aduana, almojarifazgo y portazgo de la ciudad, lo cual se llevó a cabo según el ritual de costumbre⁵⁰.

Y, finalmente, el 6 de abril de 1491, dentro del plazo de dos meses acordado en la capitulación, el teniente de corregidor Juan de Torquemada, el alguacil mayor de la ciudad Fernando de Torres, los caballeros veinticuatro y jurados de la ciudad, reunidos en cabildo, acordaron pagar a Alonso de Carvajal el precio de la venta en metálico a los plazos y con las condiciones especificadas en la capitulación firmada con el señor de Jódar⁵¹.

4.- Las pagas del concejo de Jaén a Alonso de Carvajal

El pago de los 2.300.000 maravedíes a Alonso de Carvajal lo efectuó el concejo de Jaén en un primer momento a cargo de las distintas rentas e imposiciones de la ciudad, lo cual debió de suponer un grave quebranto para las finanzas municipales. Al menos eso se puede deducir del hecho de que el pago de los 500.000 maravedíes correspondientes a 1491 se hiciese muy fragmentariamente no pudiéndose cumplir los plazos establecidos (la mitad el 30 de junio y la otra mitad el 31 de diciembre), como se puede ver en el cuadro 1.

CUADRO 1

<i>Fecha</i>	<i>Libramiento Efectuado en</i>	<i>Receptor</i>	<i>Cantidad (en mrs.)</i>
30-III-1491			50.000
13-IV-1491	Juan Gutierrez, receptor de las rentas de la carne y pescado	Garcia, joyero, Fernan y Martín Franco, Juan de Castro y Pedro Martínez, traperos	15.397,5
16-VI-1491	Juan de Castro, escribano	Diego Flores, acreedor de Alonso de Carvajal	20.000
29-VI-1491	Imposición de la carne, pescado y ropa vieja	el cambista Fernando de Andújar	100.000
16-IX-1491	Arrendadores de la carne y pescado de la 2.ª imposición, recaudado por el jurado Juan Gutierrez	Alonso de Carvajal	16.000
11-I-1492	Juan Gutierrez, jurado receptor		44.587,5
11-I-1492	Repartimiento de los mercaderes	Alonso de Carvajal	5.000
11-I-1492	Imposición	Alonso de Carvajal	8.000
20-II-1492		Alonso de Carvajal	38.547
11-IV-1492	Imposición de los paños y otras rentas	Francisco Carduche, mercader florentino, en nombre de Francisco Febrin, mercader florentino	153.468
28-VI-1493		Alonso de Carvajal	49.000
		Total	500.000

49. *Ibid.*, fol. 35-37.

50. *Ibid.*, fol. 26-38.

51. *Ibid.*, fol. 38.

A finales de junio el concejo sólo había podido pagar 185.397,5 maravedies en vez de los 250.000 que debería haber pagado; y al 31 de diciembre la cantidad pagada era tan sólo de 201.397,5 maravedies, no pudiéndose acabar de pagar los 500.000 maravedies correspondientes al año 1491 hasta el 28 de junio de 1493, tras seis nuevos libramientos. Por ello el concejo de Jaén solicitó a los reyes, ante su orden de que se suprimiesen todas las imposiciones y sisas que tenían echadas sobre la ciudad con diversos fines (Hermandad, guardas, *escuchas*, etc.) y que se atuviesen a lo que rentasen los propios de la ciudad, que le permitiese mantener una imposición extraordinaria para poder pagar a Alonso de Carvajal, a lo que los reyes acceden el 8 de junio de 1492, con la condición de que fuese quitada en el momento en que acabasen de pagar a Alonso de Carvajal los 2.300.000 maravedies⁵².

Así pues, a partir de esta fecha los distintos pagos efectuados a Alonso de Carvajal se hicieron dentro de los plazos establecidos en la capitulación. Excepto los 210.000 maravedies correspondientes a la segunda mitad de 1495, que se retrasó hasta el 4 de marzo de 1496, teniendo que recurrirse para este pago de nuevo a las rentas normales de la ciudad, los otros pagos se hicieron puntualmente.

CUADRO 2

<i>Fecha</i> <i>Libramiento Efectuada en</i>	<i>Receptor</i>	<i>Cantidad</i> <i>(en mrs.)</i>
16-IV-1492	Alonso de Carvajal	480.000
21-I-1493	Monasterio de S. Francisco	460.000
21-IV-1494	Monasterio de S. Francisco	440.000
24-VII-1495	Pedro Sánchez de Carvajal y Diego de Córdoba	210.000
4-III-1496	Rodrigo Vázquez, receptor de las rentas, imposiciones y veintenas	210.000
	Total	1.800.000

Otro dato a destacar de los ofrecidos por este cuaderno de libramientos⁵³ es el hecho de que las pagas correspondientes a 1491 lo fueron en su mayoría hechas a acreedores de Alonso de Carvajal: 333.453 maravedies (el 66'6%), mientras que sólo fueron a para efectivamente a sus manos 166.547 maravedies (el 33'3%). Estos pagos efectuados por el concejo de Jaén a instancias judiciales a personas distintas a Alonso de Carvajal fueron protestados por éste, aduciendo que el concejo tenía que cumplir la obligación y pleito homenaje que le hizo de ponerle las distintas pagas en el monasterio de S. Francisco. Por ello el concejo, apremiado por una parte por las requisitorias judiciales de los acreedores del señor de Jódar, y por otra por Alonso de Carvajal, pidió la intervención de los reyes, quienes el 30 de enero de 1493 enviaron una provisión al corregidor de Jaén para que levantase cualquier embargo que hubiese puesto sobre los libramientos efectuados por el concejo de Alonso de Carvajal y le pagase a éste todo lo que la ciudad estuviese obligada a pagarle⁵⁴.

52. A.G.S., R.G.S., VI-1492, fol. 256.

53. A. Ch. Granada, cab. 507, leg. 1859, pieza 1-XV, fol. 146-150.

54. *...e que despues desta obligacion han parescido algunas debdas quel dicho Alonso de Carvajal deve a algunas personas asy de casamiento de sus hermanas como otras debdas e que por ellas la justicia de la dicha çibdad da su mandamiento para executar en los dichos marauedis que la dicha çibdad deve e que no embargante esto todavia el dicho*

El mismo día 4 de marzo en que el concejo de Jaén pagó los últimos 210.000 maravedies al señor de Jódar, éste otorgó dos cartas, una dirigida a los reyes suplicándoles que, puesto que había sido pagado enteramente a su contentamiento por el concejo de Jaén, confirmasen la carta de venta que había otorgado al concejo en 1491 y que le diesen al concejo de Jaén su carta de privilegio del aduana, almojarifazgo y portazgo de Jaén⁵⁵; y otra dirigida al concejo de Jaén otorgándoles el finiquito de la venta y confirmando la carta de venta hecha en 1491⁵⁶.

El 21 de mayo de 1498 los reyes en una provisión dirigida a Alonso de Carvajal, aprueban y confirman la venta del aduana, portazgo y almojarifazgo de Jaén y le dan cuenta de que han ordenado a sus contadores mayores que le *testen* a él todos los derechos que tuviese a estos derechos y al chanciller que expida su carta de privilegio sobre ellos al concejo de la ciudad de Jaén⁵⁷. Y, finalmente, el 8 de enero de 1499 los reyes dan licencia a Alonso de Carvajal para *...que çerca de la dicha venta de la dicha aduana e portadgo pueda otorgar e otorgue qualesquier contratos, obligaciones, renusçiaçiones e firmezas que fueren nesçesarias e complideras...*⁵⁸ para que el concejo de Jaén pudiese obtener de la cancelleria real la carta de privilegio del aduana, portazgo y almojarifazgo, el cual se ha de otorgar, por orden real *...con tanto que la dicha aduana e derechos della y el portadgo que en la dicha çibdad llevaba el dicho Alonso de Carvajal e sus arrendadores de todas las mercadurias e otras cosas que a la dicha çibdad venian e por ella pasavan no se pida ni leve ni demande agora ni de aqui adelante en tienpo alguno ni por alguna manera sobre ninguna cabsa ni color que sea so aquellas penas en que caen los que llevan nuevas ynpuçiõnes...*⁵⁹, con lo cual quedó definitivamente suprimida el aduana y portazgo de la ciudad de Jaén.

APENDICE DOCUMENTAL

1491, marzo 11. Sevilla.

Capitulación entre Alonso de Carvajal, señor de Jódar, y el concejo de Jaén sobre la venta del almojarifazgo, portazgo y aduana de Jaén y su tierra.

B. A. Ch. Granada, cab. 512, leg. 2344, pieza n.º 12, fol. 27-30.

Lo que esta asentado y concertado entre Fernan Mesia, veynte e quatro, e Diego Ordoñes, jurado de la çibdad de Jaen, en nombre e por virtud del poder que tienen del conçejo, justiçia e regidores e ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Jaen, de la vna parte, e Alonso de Carvajal, cuya es la villa de Xodar, de la otra parte, es lo syguiente:

Alfonso de Carvajal demanda su debda por entero a la dicha çibdad e los apremia asy que le paguen por la dicha obligaçion como por el pleito e omenaje que tienen fecho de manera que por la vna parte e por la otra la dicha çibdad es fatigada..., A.G.S., R.G.S., I-1493, fol. 105.

55. A.G.S., C.C.- Personas, leg. 6.

56. A. Ch. Granada, cab. 512, leg. 2344, pieza 12, fol. 39-42.

57. *Ibidem*, fol. 44-46.

58. *Ibid.*, fol. 110 v.

59. *Ibid.*

Primeramente es asentado e concertado que el dicho Alonso de Carvajal aya de renusciar e traspasar e renucie e traspase por su renusçiaçion fuerte e firme a la dicha çibdad de Jaen y en ella la su aduana que el tiene en la dicha çibdad con todo el derecho que el tiene e le perteneçe para pedir e coger e levar el almozarifadgo e portadgo que asy de los vesinos de la dicha çibdad de Jaen e su tierra como de todas las otras e qualesquier partes e personas de quien se devio e acostunbro pedir e coger con todas las penas e facultades que mejor e mas conplidamente el e sus anteçesores antes del lo pidieron e cogieron e lo devieron pedir e coger para que de todo ello dispongan e fagan libremente desde agora para /fol. 27v/ syenpre jamas lo que quisyeren e por bien tovieren e como de cosa suya propia e que desde luego el dicho Alonso de Carvajal otorgue e de a la dicha çibdad su carta de renusçiaçion e çesyon fuerte e firme con titulo de venta de todo ello con obligaçion de saneamiento e de todas las otras firmezas que para esto convinieren.

Otrosy es asentado e concertado que en preçio e en pago desta dicha venta e renusçiaçion de la dicha aduana e portadgo e almozarifadgo la dicha çibdad de Jaen aya de dar e de al dicho Alfonso de Carvajal dos cuentos de marauedis de la moneda vsual en dineros contados, pagados en çinco años que comiençan e se cuenten desde primero dia de henero que paso deste presente año en cada vn año dellos quatroçientas mill marauedis pagados en dos pagas de seys en seys meses la mitad, conviene a saber, las dozientas mill marauedis en fin del mes de junio e la otra mitad en fin del mes de dizienbre de cada vn año puestos en la dicha çibdad de Jaen en el monesterio de San Francisco della a costa de la dicha çibdad de Jaen so pena del doblo e la pena pagada o non pagada que todavia sean tenidos e obligados a pagar la dicha contia so la obligaçion que de yuso sera contenida.

Otrosy es concertado e asentado que la dicha çibdad le de por quito al dicho Alonso de Carvajal /fol. 28r/ de los doze mill marauedis que la dicha çibdad tiene sytuados en la dicha aduana e que el los saque a paz e a salvo al dicho Alonso de Carvajal de los tres mill marauedis que tiene la yglesia mayor de Jaen e los otros dos mill marauedis que el monesterio de Santa Clara de Jaen tiene sytuados por previllejo en la dicha renta e lo tome la dicha çibdad a su cargo e dello le de carta fuerte e firme la dicha çibdad a boz de conçejo para su saneamiento.

Otrosy es concertado e asentado que durante el tiempo de los dichos çinco años en que asy la dicha çibdad de Jaen a de pagar al dicho Alonso de Carvajal los dichos dos cuentos de marauedis como dicho es aya de dar e pagar, de e pague en cada vno de los dichos çinco años çient mill marauedis en dineros contados de la moneda vsual pagados a los plazos de suso contenidos e que se an de pagar las dichas quatroçientas mill marauedis en cada vn año puestos a costa de la dicha çibdad en el dicho monesterio de San Francisco de la dicha çibdad so pena del doblo, e la pena pagada o non pagada que todavia se cunpla lo contenido en la obligaçion que sobre esto se otorgare.

Otrosy es concertado e asentado que para syguridad e firmeza de la paga de los dichos dos cuentos de marauedis e otrosy para syguridad de la paga de los dichos çient mill marauedis en cada vn año para la dicha aduana la dicha çibdad por sy e a boz del conçejo e de mas desto otros /fol. 28v/ diez vezinos de la dicha çibdad de Jaen a contentamiento del dicho Alonso de Carvajal se ayan de obligar e obliguen de llano en llano por sy e por sus bienes de pagar al dicho Alonso de Carvajal los dichos dos cuentos de marauedis a los plazos de suso contenidos e so las dichas penas e eso mismo los dichos çient mill marauedis en cada vn año a los plazos e so las penas e segun que de suso se contiene para lo qual el dicho conçejo aya de obligar e obligue las personas de los regidores e jurados del e los bienes e propios del dicho conçejo, espeçialmente los cortijos e heredamientos de La Mancha e Letraña e la Torre del Moral e Lerix e todos los otros bienes e propios del dicho conçejo.

Otrosy es concertado e asentado que en cada vno de los dichos çinco años que el dicho conçejo de la dicha çibdad e los dichos vesinos della pagaren las dichas quatroçientas mill marauedis se descuenten veynte mill marauedis de los dichos çient mill marauedis que asy an de pagar en cada vn año para los años venideros e por cada dozientas mill marauedis que pague se descuenten diez mill marauedis dellos para adelante.

Otrosy es concertado e asentado que en la obligaçion que los dichos conçejo e diez vezinos de la dicha çibdad han de haser say para la paga de los dichos dos cuentos de marauedis como eso mismo para la paga de los dichos çient mill marauedis en cada vn año /fol. 29r/ se pongan en ella tres executores para que cada vno o qualquier dellos yn solidum puedan haser la execuçion en las personas de los obligados e en sus bienes e en los bienes e propios e rentas del dicho conçejo espeçialmente en los dichos cortijos e en la sysa vieja que esta puesta en la carneçeria de la dicha çibdad donde el dicho Alonso de Carvajal pidiere la dicha execuçion, los quales executores sean el comendador Mendoça e el corregidor que fuere de Baeça e Carlos de Biedma o qualquier dellos.

Otrosy es concertado e asentado que sy durante el tiempo de dos meses contados desde oy dia el conçejo de la dicha çibdad de Jaen escogiere de dar al dicho Alonso de Carvajal los dichos dos cuentos de marauedis o qualquier parte dellos en heredamientos que sean de renta rentada de pan o dineros que no sean molinos ni heredad de granjeria en los terminos de la dicha çibdad o su obispado que el dicho Alonso de Carvajal sea tenido de los reçeibir en pago de los dichos dos cuentos de marauedis hasta en contia de çient mill marauedis de renta o qualquier parte dellos tanto que no sean de menos contia de çinquenta mill de renta seyendo estimados e apreciados los tales heredamientos por dos personas con juramento nonbradas e tomadas las vna persona por la vna parte e la otra por la otra e sy estas dos personas no se concertaren en la estimaçion

TOMAS QUESADA QUESADA

que sea puesto vn terçero nonbrado por su altesa para que lo que este estimare e apreçiare con vno de los dichos dos nonbrados por qualquier de las partes aquello /fol. 29v/ vala e sea firme e se reçiba por el dicho Alonso de Caravajal para en pago de las primeras contias que se tovieren de pagar e las pagas de lo restante corra para adelante a los plazos susodichos e se aya de otorgar por amas las dichas partes escriptura fuerte e firme sobre ello.

Otrosy es conçertado e asentado que para mayor firmeza e corroboraçion de todo lo susodicho en la dicha renusçiaçion que asy a de otorgar el dicho Alonso de Caravajal e en la dicha obligaçion que en la dicha çibdad e los diez vezinos della han de otorgar cada parte por sy pida e suplique al rey e a la reyna, nuestros señores, que la aprueven y confirmen la dicha çesyon e renusçiaçion e la dicha obligaçion segun que por las dichas partes era otorgado porque procuren cada vno dellos de ganar para sy la dicha confirmaçion.

Otrosy es conçertado e asentado que dentro de beynte dias primeros syguientes amas las dichas partes que aqui estan sean en la dicha çidad de Jaen e luego alla cada vna dellas otorgue los recabdos que para esto cumple.

Los quales dichos capitulos amas las dichas partes e cada vna dellas otorgaron e firmaron de sus nonbres e quisieron que se fiziesen dellos dos escripturas tal la vna como la otra para cada vna de las dichas partes la suya e quisieron que qualquiera dellas que paresçiere en juyzio o fuera del faga tanta fee e prueba como sy amas paresçiesen.

Que es fecha cada vna dellas en la çibdad de Seuilla /fol. 30r/ a onze dias del mes de março año del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e noventa e vn años.

Fernan Mesia. Caravajal. Petrus bachaelarius. Iohannes dottor. Diego Ordoñes.